



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**  
**RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Enero veintiséis (26) del Dos Mil veintitrés (2023)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	YESIKA YELENKA IGUARAN ZARATE
<b>DEMANDADO</b>	JOSE NILO FINCE RIVADENEIRA
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00008-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora YESIKA YELENKA IGUARAN ZARATE, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JOSE NILO FINCE RIVADENEIRA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 430 del Código General. del Proceso:

1. La designación del juez se presenta en forma errada en la demanda y en el poder adjunto, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA”, Art. 82 Numeral 1° del Código General del Proceso.
2. El poder es insuficiente, porque no indica el correo electrónico de la apoderada
3. La tabla aportada de la liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, no se hizo el incremento de ley que realiza el Gobierno anualmente y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva.
4. *No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.*
5. *No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante Notario.*
6. En el escrito de medidas cautelares, la designación del juez se presenta en forma errada, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA”.
7. *La parte demandante no indica bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado señor JOSE NILO FINCE RIVADENEIRA*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora YESICA YELENKA IGUARAN ZARATE, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor JOSE NILO FINCE RIVADENEIRA.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor CARLOS ALBERTO MEDINA IGUARAN, como apoderado de la señora YESICA YELENKA IGUARAN ZARATE, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

### NOTIFIQUESE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito